

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ
Radicación:	11001-31-10-021-2017-00242-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 5 de agosto de 2022
Hora de Inicio:	8:24 A.M.
Hora de terminación:	9:03 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO	MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el pasado 6 de mayo (fol. 457 cuad. 2), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 5 de agosto de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS, relativa al intervalo de 15 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS rindió el informe sobre la situación personal del pupilo MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, correspondiente al período comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 5 de agosto de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, que presentó el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS durante la presente vista pública virtual, con

apoyo en los documentos visibles a folios 486, 488 vuelto y 489 del cuaderno 2 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre 2021, se dictó el auto que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS remitió el 22 de julio de 2022, a las 10:17 A.M. (fols. 486 a 488 cuad. 2), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS (fols. 428 a 456 y 486 a 488 cuad. 2).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 9:03 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce01765fd8e82b5c88ecd8126190b613df3c9fb0a66ecc1b4ac545a44194a8a2**

Documento generado en 08/08/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>